

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el mismo fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

El tramite corresponde a un proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real promovido por el Banco de Bogotá en contra de Carlos Andrés Lozano Montilla, con radicado 17380311200220210028600, dentro del cual se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-17632; habiéndose integrado debidamente el contradictorio se ordenó seguir adelante la ejecución, además, una vez perfeccionada la medida de embargo se comisionó para la diligencia de secuestro designado al auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

Actualmente existe auto que declaró terminado el proceso por pago total de las obligaciones que dieron inicio a este asunto, decretando el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, requiriendo al secuestre para que realizara la entrega del inmueble y rindiera el informe final de sus cuentas, ordenando el desglose del Pagaré No. 1054547785, con la constancia expresa de que las obligaciones que a ellos se incorpora se encuentran canceladas, del pagaré No. 458706196, y de la Primera copia de la escritura de Hipoteca Pública número 174 del 08 de Julio de 2019 a favor de la entidad demandante con la constancia que las garantías continúan vigentes

Existe constancia del pago de arancel para el desglose de los títulos valores además de solicitud de librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Además la parte demandante a través de apoderado judicial presentó oposición al informe del secuestre, respecto a la cual, el Despacho de origen impartió el trámite del artículo 129 del Código General del Proceso corriendo traslado por el término de tres días, para postreramente decretar pruebas y fijar fecha para realizar la audiencia de decisión de que trata la norma en cita.

Sirva proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
17380311200220210028600

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA**

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a las directrices dadas en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2012, es procedente **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia.

Así las cosas, hay lugar a ordenar se libren los oficios correspondientes al levantamiento de la medida de embargo, toda vez que, pese a que en el auto que decretó la terminación del proceso se impuso realizar los mimos, no obra prueba en el expediente de su creación.

Tampoco se encontró dentro de las diligencias, que se hubiese enterado al secuestre del requerimiento realizado para que allegar al Despacho acta de entrega del bien objeto de litigio, así como del informe final de cuentas en desarrollo de sus funciones, por lo que es del caso que, por Secretaría se libren las comunicaciones pertinentes para tal fin.

Ahora bien, con respecto al incidente de objeción a las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia formulado por la parte demandante, es dado fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, lo anterior por haberse agotado lo correspondiente al traslado y decreto de pruebas en el Juzgado de origen.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES LOZANO MONTILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría que libre los oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 37 No. 5 -17, manzana J- lote 30 de la Urbanización el Paraíso de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-17632 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad del demandado señor CARLOS ANDRES LOZANO MONTILLA identificado con C.C. 1.054.547.785.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría comunique el requerimiento realizado al secuestre **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS por** el Juzgado Segundo Civil del Circuito hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito en auto del 27 de octubre de 2022.

**CUARTO: FIJAR** como fecha para la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

En dicha audiencia, de conformidad con el principio de concentración, se agotará la práctica de las pruebas decretadas y acto seguido se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959444cb8eed49d9800dba45cd248597d661a6062806f39e7276575243fc1b8**

Documento generado en 21/02/2023 10:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**